ACUERDO No. CSJCUA22-66 26 de mayo de 2022

"Por medio del cual se corrige un Yerro en el Acuerdo No. CSJCUA22-59 del 11 de mayo de 2022"

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, los artículos 101, 162 y 166 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PSAA14-10269 de 2014, Acuerdo No. PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo lo dispuesto en las Resoluciones: No. CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021 y No. CSJCUR21-220 del 04 de noviembre de 2021, emitidas por esta Corporación.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJCAUA22-59 del 11 de mayo de 2.022, esta Corporación formuló lista de elegibles ante para los Cargos de la Convocatoria No. 4 de las opciones de sede del mes de abril del año 2022.

Que, con posterioridad se observó un yerro, por error involuntario, en la denominación del Juzgado Promiscuo del Circuito de Leticia, en la conformación de la lista del mes de abril para el cargo de secretario de circuito, conformada por un (1) aspirantes del registro de la Convocatoria N° 4, por lo que esta Corporación considera pertinente modificar parcialmente Acuerdo CSJCUA22-59 de once (11) de mayo de 2022, en su artículo primero, parágrafo, excluyendo lo siguiente: Juzgado Promiscuo del Circuito de Leticia.

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, el cual señala "los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTICULO 1°: Corríjase el yerro contenido en el artículo primero del Acuerdo CSJCUA21-59 del 11 de mayo de 2022, el cual quedará así:

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

1054540153	RALDO RAMIREZ 2	261225	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	558,69
------------	-----------------	--------	---	----------	--------



ARTÍCULO 2º.-Las demás disposiciones del Acuerdo CSJCUA22-59 del 11 de mayo de 2022, que no sean contrarias al presente continúan vigentes.

ARTÍCULO 3º Advertir a los aspirantes que del caso de existir un traslado en trámite por parte de la Unidad de Carrera Judicial o de este Consejo Seccional y que fuere objeto de selección en el formato de opción de sede, la lista se remitirá a la autoridad nominadora una vez se resuelva el respectivo traslado.

ARTICULO 4º. PUBLICACION el presente acuerdo será publicado por la secretaría que apoya esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos + Acuerdos + 2022.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

1

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/agg